

# Violencia Doméstica e Intrafamiliar en Itapúa. Procedimiento Aplicado en los Juzgados de Paz de Conformidad a la Ley 1600/00, Años: 2000 al 2013; Mitos, Causas, Ciclo de la Violencia"

Autora: Delssy María Santa Cruz Gómez<sup>1</sup>

## RESUMEN

La investigación trata sobre el procedimiento aplicado en los Juzgados de Paz del Departamento de Itapúa, a partir de la promulgación de la ley 1600/00 contra la Violencia Doméstica e Intrafamiliar en Paraguay, a fin de conocer el procedimiento aplicado, los tipos de pruebas, el papel que cumplen los Centros, los Puestos de Salud y la policía, además de brindar una eficaz atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, evitar revictimizarla, y que sigan la ruta crítica, cayendo de nuevo en el ciclo de la violencia, así como analizar cuáles son los mitos que refuerzan una cultura violenta y las causas que provocan la violencia doméstica e intrafamiliar en Itapúa. Metodológicamente se apoyó en un estudio realizado en 19 Juzgados de paz, mediante un análisis y estudio de tipo descriptivo/explicativo, teniendo como unidad de análisis expedientes de violencia doméstica e intrafamiliar tramitados en los Juzgados de Paz, asimismo encuestas y cuestionarios realizados a Jueces/as de Paz.

**Palabras clave:** Violencia intrafamiliar, revictimización, ciclo de la violencia.

## ABSTRACT

This article is an investigation about the procedure applied in the Magistrates' Courts in Itapúa department, from the enactment of the law 1600/00 against domestic and family violence in Paraguay, to comprehend procedures applied, what types of evidence, the role of the Police and Health Centers, and providing effective care to victims of domestic violence and prevent revictimization as well as to, follow the critical path, falling back into the cycle of violence and analyze what are the myths that reinforce a culture of violence and the causes of domestic and family violence in Itapúa. This investigation was methodologically based on a study of 19 magistrate's district offices, through the analysis of a descriptive / explanatory type study, having as unit of analysis the records of domestic and family violence handled in the Magistrate's district office, surveys as well as questionnaires administered to the Judges.

**Keywords:** domestic violence, revictimization, violence cycle.

<sup>1</sup> Abogada Máster en Gestión y Educación, "Profesora Investigadora de la Universidad Nacional de Itapúa, Paraguay"  
mail:delssysantacruz@hotmail.com  
Recibido: 12/06/2014 Aceptado: 06/11/14

## Introducción

Los altos niveles de violencia intrafamiliar que se reportan a diario en el Paraguay, y muchos casos que no son denunciados por temor a represalias, fueron de 182 en el año 2001, 192 en el 2002, datos según la Encuesta Nacional sobre Violencia doméstica e Intrafamiliar realizada por el Centro de Documentación y Estudios (CDE), en el año 2003. El informe reportado por el Ministerio de la Mujer en febrero de 2014, a través de la primera Encuesta Nacional sobre Violencia Intrafamiliar basada en género, reveló que casi el 90% de las mujeres paraguayas sufrió algún tipo de violencia, el 88,9% reportó haber sufrido violencia física y el 80,5% sufrió violencia psicológica, frente a un 11,1% de

hombres que reportaron haber sido víctimas de violencia física y un 19,55 violencia psicológica. En Itapúa en el año 2001 según estudios realizados por la RED CIDEM, se registraron 186 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 111 fueron por violencia física, 23 Juzgados de Paz de Itapúa reportaron a la RED CIDEM de Itapúa haber tramitado 532 casos de violencia intrafamiliar en el año 2001, con edades que oscilan entre 10 a 40 años todas mujeres, existiendo 99 casos en la franja etaria correspondiente a los 25 a 40 años, con una procedencia del 89% de zonas urbano periféricas, 71 % de zonas rurales y 26 de zonas urbanas. En la práctica, por la situación de vulnerabilidad por la

que atraviesan las víctimas y el ciclo de la violencia, hace que una vez que se animen a romper el silencio, y denuncien los hechos de violencia, desistan casi inmediatamente, volviendo a reconciliarse con su pareja al poco tiempo de denunciarlo para posteriormente volver a denunciar los mismos e inclusive más graves hechos de violencia. En denuncias relacionadas a maltrato de hijos e hijas, muchos padres aún creen que puede seguir aplicándose la doctrina correccionista que imperaba antes de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, optando por el castigo físico o psicológico como forma de disciplina o corrección, tomando como algo "normal" o "natural" dichos maltratos.

Ante esta situación surge la necesidad de investigar sobre el procedimiento aplicado en Itapúa respecto a los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, cuáles son los mitos, las causas, y observar el ciclo de la violencia en la cantidad de casos denunciados y así evitar la revictimización. Las preguntas centrales se realizaron en consideración al procedimiento aplicado en los juzgados de paz, a partir del año 2000 al 2013, ¿Cuál es el procedimiento aplicado en el juzgado de paz? ¿En qué momento se entregan las medidas de protección? ¿Qué pruebas se deben aportar y en qué momento? ¿Qué función cumplen los Centros y Puestos de salud en la atención a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar?, ¿Entregan el diagnóstico médico en el acto de la atención y remiten una copia al Juzgado de Paz dentro de las 24 horas? ¿Cuál es el promedio de denuncias mensuales? ¿Qué cantidad de mujeres denuncian? ¿Qué cantidad de hombres denuncian? ¿Son suficientes la cantidad de comisarias y efectivos policiales para el monitoreo, control y seguimiento de las prohibiciones de acceso y acercamiento ordenadas? ¿Cuál es la función de la policía en el cumplimiento de las medidas de protección? ¿Realiza la Policía la notificación a la persona denunciada, presenta al Juzgado de Paz el informe de haber cumplido con la notificación a la persona denunciada?, ¿Acude la Policía inmediatamente a auxiliar a la víctima cuando se viola la prohibición de acceso y acercamiento ordenada por el Juzgado?, ¿Hay psicólogo/a que apoye la reeducación de los/as agresores/as y reforzamiento de la autoestima de las víctimas y su

grupo familiar?.

Como unidad de análisis se tuvo en cuenta casos de violencia doméstica e intrafamiliar denunciados en 19 Juzgados de Paz de Itapúa, que fueron divididos para su mejor estudio en tres zonas: la Zona Centro comprende: Tres Juzgados de Paz de Encarnación, Capitán Miranda, Cambyretá, Nueva Alborada, Hohenau, Obligado, Jesús. la Zona Nordeste comprende: Tomás Romero Pereira, Edelira, Natalio; Mayor Otaño, Carlos A. López, Capitán Meza, Yatyty, San Rafael del Paraná. la Zona Sur comprende: Coronel Bogado, Carmen del Paraná, San Cosme y Damián, General Delgado. Se recabaron datos estadísticos de dichos juzgados, además de los Juzgados de; San Rafael del Paraná, Bella Vista, Trinidad, Encarnación 1er. Turno, Encarnación Segundo turno, Encarnación-Ex Juzgado de Cerrito, La Paz, San Juan del Paraná.

El objetivo general planteado es "Analizar la problemática de la violencia doméstica e intrafamiliar identificando el procedimiento aplicado en los Juzgados de paz de Itapúa, en los años 2000 al 2013; como objetivos específicos: "Identificar los procedimientos que se siguen en los Juzgados de paz respecto a las denuncias de violencia doméstica e intrafamiliar realizadas", "Conocer datos estadísticos sobre la realidad de la violencia doméstica e intrafamiliar en Itapúa"; "Conocer el ciclo de la violencia doméstica y su influencia en los casos de reincidencia de hechos de violencia doméstica e intrafamiliar" y "Promover la alianza de instituciones educativas, en particular universidades, para impulsar actividades de formación, capacitación y prevención".

La hipótesis planteada a lo largo del estudio fue: "En el Paraguay existe una falencia respecto al tratamiento de las víctimas, mujeres y hombres de todas las edades, en la tercera fase del ciclo de la violencia llamada "Luna de miel o reconciliación", afectando el procedimiento en sede judicial, y trayendo consecuencias físicas, psicológicas y sociales".

Por lo expuesto precedentemente surgió la

necesidad de conocer como ha evolucionado la tramitación del procedimiento aplicado en base a la ley 1600/00 en los Juzgados de Paz, a partir de la promulgación de dicha ley en el año 2000, cómo ha incidido el ciclo de la violencia en el comportamiento de las víctimas, en el sentido de proseguir o desistir de las denuncias presentadas, cómo están cumpliendo la Policía nacional y los Centros y Puestos de Salud con su obligación establecida en la Ley contra la violencia doméstica e intrafamiliar, de tal manera que los datos obtenidos a partir del estudio, puedan ser utilizados para tomar medidas tendientes a introducir ajustes, mejoras en el procedimiento de las distintas instituciones que deben colaborar en la aplicación de la ley 1600/00 y evitar la revictimización de las víctimas y que sigan con la ruta crítica.

### Metodología:

La investigación fue de tipo descriptivo/explicativo, con un enfoque cualitativo y cuantitativo. El diseño documental y de campo. Muestreo no probabilístico debido a que no todos los casos o expedientes judiciales tuvieron la posibilidad de ser incluidos. Para las técnicas o instrumentos de recolección de datos se utilizaron entrevistas tipo cuestionario, y análisis de casos a partir de expedientes judiciales tramitados en los juzgados de paz. La dimensión desde donde se abordó la investigación fue jurídica y bibliográfica, basada en la recolección de datos obtenidos de expedientes de violencia doméstica e intrafamiliar de 19 Juzgados de Paz, recopilación de información en forma documental, cuyo propósito, desarrollo y conclusiones se enfoca en el análisis e interpretación del tema propuesto, tópico o problema. El Paradigma es interpretativo, de investigación-acción, trata de comprender el sentido de las normas jurídicas aplicadas en el contexto de la violencia doméstica e intrafamiliar, interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad. También se utilizó el método transcriptivo, pues para su desarrollo se apoyan en datos e informaciones de textos y documentos judiciales que sirven de referencia para limitar y avalar lo investigado. Con el

propósito de profundizar en la aportación del tema se realizó una interpretación de lo leído, un breve análisis sobre el marco teórico y una contrastación de la realidad con las entrevistas realizadas a los Jueces de Paz. El análisis se constituyó en un procedimiento mental que implica un proceso de comprensión y explicación más plena del objeto, permitiendo desentrañar los elementos que se necesitan modificar para cambiar el comportamiento.

### Resultados:

No son suficientes la cantidad de comisarías y de efectivos policiales para controlar las medidas de protección urgentes ordenadas por los juzgados de paz, y específicamente del control de la prohibición de acceso y acercamiento de la persona violenta al hogar o a la víctima. Así como los medios de transporte y el combustible, son insuficientes. Existe un déficit en cuanto al informe de cumplimiento de las medidas de protección por parte de la policía, en cuanto a la notificación de la persona denunciada de que tiene la obligación de asistir a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y de sustanciación del procedimiento ante el juzgado de paz, según el artículo 4 de la ley 1600/00. Ante la falta de remisión de dicho informe, se suspende la audiencia de la persona denunciada, hasta tanto la policía informe que ha cumplido con la notificación, debiendo fijarse una nueva audiencia, bajo apercibimiento de que la misma sea traída por la fuerza pública, dilatando, demorando innecesariamente el procedimiento, pero manteniéndose subsistentes a las medidas de protección por parte del juzgado de paz, aún cuando la persona denunciada no comparezca o desaparezca del lugar o lugares que frecuentaba. Otra falencia la constituye la falta de entrega del diagnóstico médico a las víctimas en el momento de su atención médica por parte de los médicos, enfermeros de los Centros y Puesto de Salud y la falta de atención urgente, personalizada, en una sala privada, sin juzgarla, revictimizarla, culpabilizarla de los hechos de violencia sufridos. En el 90% de los juzgados de paz consultados, los mismos trabajan coordinadamente con las Consejerías Municipales por los Derechos de Niños/as y Adolescentes (CODENI) y las Secretarías

de la Mujer de las municipalidades, los mismos toman las denuncias, las remiten a los Juzgados de Paz dentro de las 24 horas, brindan las medidas de protección establecidas en el artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, y los Juzgados de Paz que están fuera de Encarnación, tramitan el procedimiento especial de protección, y si son niños/as maltratados por sus padres, madres, cuidadores, entregan a los mismos en guarda provisoria a algún pariente o persona cercana responsable en algunos casos las maestras, a fin de proteger a los mismos mientras prosiga el procedimiento ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que solamente existe en Encarnación. También las CODENI colaboran con los Juzgados de Paz realizando las visitas y seguimiento en algunos casos de violencia doméstica e intrafamiliar, y apoyan en las audiencias de niños/as y adolescentes como Tutoras a fin de garantizar el Interés Superior del Niño.

Con respecto al trámite que realizan los Jueces de Paz en caso de reincidencia, se forma un nuevo expediente, otorgándose nuevamente medidas de protección, fijándose audiencias por separado a las partes, y se remiten los antecedentes a la unidad Fiscal penal de Turno.

El procedimiento seguido en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar es uniforme en el departamento de Itapúa, se toma la denuncia, se dicta un Auto Interlocutorio (A.I.) que establece las medidas de protección urgentes; fija las audiencias por separado a las partes, libra o remite oficio a la Policía a fin de que haga cumplir las medidas ordenadas y notifique a la persona denunciada, se establece una entrevista con un psicólogo fin de que determine si la víctima presenta indicadores que evidencien algún tipo de violencia. Es importante mencionar que ni bien se recibe la denuncia, se otorga la resolución ordenando las medidas de protección y por ser una Ley especial de derechos humanos, no es civil ni penal, las pruebas se tramitan con posterioridad al otorgamiento de las medidas de protección, ya que el único objetivo de la Ley 1600/00 es otorgar dichas medidas de protección urgentes y no establece sanciones. Los datos revelaron que el 80% de las víctimas son mujeres, el

50% de dichas denuncias concluyen con un acuerdo solicitado por la víctima, en base a un compromiso de cambio de la persona violenta, El 20% de las personas denunciadas vuelve a reincidir en los hechos denunciados por no haberse saneado las causas que provocaron la violencia doméstica e intrafamiliar y no hubo una efectiva y eficaz reeducación de la persona violenta y reforzamiento de la autoestima de la víctima y su grupo familiar.

Las principales causas de la violencia detectadas fueron: dependencia económica, cultura machista, desconocimiento de derechos, uso de alcohol y otras drogas. En el nordeste del departamento, hay un promedio de 2 a 5 denuncias mensuales, en zona sur 15 a 30 denuncias mensuales y en la zona centro 30 denuncias mensuales. En las tres zonas el 30% solicita exclusión del hogar de la persona violenta, el 10% se reconcilia, 50% reincide.

## Discusión

La ley 1600/00 impone la obligación a todas las personas de denunciar hechos de violencia doméstica e intrafamiliar. Establece normas de protección urgentes para todas las personas que sufran maltratos físicos, psicológicos o sexuales dentro del ámbito familiar, sean o no convivientes. La persona afectada puede denunciar los hechos ante el Juez de Paz y si no estuviese en condiciones de realizar la denuncia, lo puede hacer cualquier persona que tuviese conocimiento de haberse producido la violencia. Además establece las instituciones en donde se puede efectuar la denuncia: Policía Nacional, Centros y Puestos de salud, Juzgados de Paz, y son estos últimos quienes tramitan el juicio sumario, rápido y otorgan las medidas de protección urgentes. La intención constitucional del artículo 60 es "Evitar" la violencia antes de que ocurra, pero en la práctica la intervención ocurre con posterioridad a los hechos y a fin de prevenir posteriores daños físicos o síquicos a la víctima y su familia, la ley 1600/00 se introduce en la intimidad de los hogares, ya que es un asunto público, de derechos humanos. Las víctimas acuden a la policía en algunos casos denunciando los hechos de violencia sufridos y en otros casos acuden

directamente al juzgado de paz. La ley 1600/00 establece que la policía debe acudir en forma inmediata ante el pedido de auxilio de la víctima, aprehender a la persona denunciada encontrada en flagrancia, labrar un acta de lo actuado, y aunque la víctima niegue los hechos o justifique a la persona agresora, la policía debe labrar acta con la firma de dos testigos y remitir al Juzgado de Paz dentro de las 24 horas, a fin de que inicie un expediente de violencia doméstica y establezca medidas de protección urgente. La policía debe garantizar que no se viole la prohibición de acceso y acercamiento de la persona agresora al domicilio de la víctima o al lugar o lugares donde la misma se encuentre, y proteger su integridad física y síquica pero en la práctica es imposible su cumplimiento por la escases de efectivos policiales, no se cuentan con suficientes comisarias, vehículos, motos, combustible, medios de comunicación a fin de que se proteja realmente a las víctimas y sus familias y que las órdenes judiciales que establecen medidas de protección no queden solo plasmadas en el papel. Esta situación se agrava en las zonas rurales, donde por la distancia y escasez de vecinos a quienes pedir auxilio, se le dificulta a los grupos vulnerables: mujeres, niños/as, ancianos/as acudir a pedir ayuda o denunciar los hechos, apeliando su integridad física y síquica, aumentándose su revictimización, quedando librados a su suerte. La policía puede ingresar al domicilio de la víctima aún sin orden de allanamiento cuando la misma se encuentra en peligro según el artículo 34 de la Constitución Nacional y no esperar a que ningún Juez le entregue una orden de allanamiento, puede aprehender o demorar por 6 horas a las personas violentas halladas en flagrancia, pero lo primero que hace al ser liberado es ir a maltratar nuevamente a su víctima, a su familia, y cuando llega la notificación del Juzgado a través de la policía informándole que está excluido provisoriamente del hogar y que debe comparecer a una audiencia y ofrecer las pruebas que correspondan en derecho, en varios casos opta por desaparecer del lugar, aproximándose nuevamente a la casa o vivienda familiar en horas de la noche o madrugada, o realizan llamadas incesantes, envían mensajes de texto en forma continuada, de tal modo a amedrentar a la víctima, no dejarla descansar y mantenerla en zozobra, o

también coaccionándola o presionándola para que retire la denuncia, o de lo contrario en algunos casos se amenaza con atentar contra la vida de la víctima, de los hijos/as, quemar la casa, llevarse a los/as hijos/as.

Los Juzgados de Paz cumplen con el procedimiento establecido en la Ley 1600/00 pero se encuentran con las manos atadas al comparecer la víctima a la audiencia y solicitar el levantamiento de las medidas de protección porque manifiestan que cesaron los hechos de violencia que motivaron la denuncia o que han llegado a un acuerdo con la persona agresora de que cambiará y nunca más la volverá a maltratar. Según el artículo 2 penúltimo párrafo de la Ley 1600/00 si la víctima solicita el levantamiento de las medidas está obligado a otorgarlo, las personas violentas firman un acta de compromiso en el juzgado prometiendo cambiar y respetar a su pareja o a sus hijos/as, pero a las pocas horas, días o meses, vuelve a iniciarse el ciclo de la violencia. El 50% de las personas denunciadas reincide en los hechos de violencia y agrede nuevamente a su pareja, a su familia, lo que vuelve frágil al sistema de justicia, demostrando su vulnerabilidad, ya que las medidas de protección no son efectivas si no se logra un cambio en la conducta de la persona violenta a través de la reeducación y en el reforzamiento de la autoestima de las víctimas, y en aumentar la cantidad de efectivos policiales que controlen el efectivo y eficaz cumplimiento de las medidas de protección. A estos factores se suma la revictimización que sufren las víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar que son recriminadas, juzgadas, culpabilizadas por denunciar nuevamente en la Policía Nacional como los Centros y Puestos de Salud tropieza con esta dificultad. Los Centros y Puestos de Salud no les entrega el diagnóstico médico en el acto de la atención y no remiten la copia del diagnóstico médico al Juzgado de Paz tal como establece el artículo 3 de la ley 1600/00, aguardando a que los Jueces de Paz les soliciten por nota, dichos diagnósticos, sin embargo existe la obligatoriedad de la entrega inmediata del diagnóstico médico a la víctima en el momento de su atención, convirtiendo una medida urgente en trámites burocráticos innecesarios y provocando gastos a la víctima, ya que debe volver a acudir en otra fecha a retirar dicha prueba importante que se

presenta con posterioridad al otorgamiento de las medidas de protección, ya que los Jueces de Paz deben otorgar las medidas de protección aun sin contar con las pruebas, debido a la naturaleza sui generis del procedimiento seguido en violencia doméstica, que es una Ley de Derechos Humanos. Pero esa circunstancia no libra de responsabilidad a los Centros y Puestos de salud que están obligados a entregar el diagnóstico médico la primera vez que las víctimas acuden a solicitar su auxilio, y deben atenderlas en una sala privada, sin mezclarlas con otros pacientes, no juzgarla, revictimizarla o culpabilizarla. La exposición frente a otras personas de la problemática que está atravesando la víctima, la falta de intimidad y privacidad, ocasiona que en muchos casos la víctima opte por irse nuevamente a su casa, decepcionada del sistema, agravándose su condición, hundiéndose en la desesperación, yendo nuevamente a sus hogares a seguir soportando violencia y es aún más grave cuando las víctimas son niños, adolescentes y ancianos.

La falta de psicólogos especializados en violencia doméstica e intrafamiliar en cada Juzgado de Paz, dificulta que se brinde la contención emocional y la terapia psicológica continuada, no solo a la víctima o la persona violenta, sino a todo el grupo familiar, para desaprender lo aprendido y construir relaciones pacíficas, basadas en el diálogo, la igualdad y en buscar soluciones alternativas a los conflictos y desavenencias que a diario se suscitan en el ámbito familiar y que repercuten negativamente, no solo en quienes la sufren, sino también en los hijos, que son testigos y muchas veces víctimas de la violencia de sus padres y madres y luego repiten ese esquema violento en la escuela y afecta a toda la sociedad, arrojando como resultado ciudadanos agresivos, intolerantes, poco solidarios, ya que eso se les transmitió como un modelo en sus casas desde la más tierna edad y lo ven como "normal", "natural" y muchas veces son reforzadas por los mitos y estereotipos que existen en la sociedad y que se transmiten de generación en generación.

### Conclusiones:

El trabajo interdisciplinario coordinado entre Jueces de Paz, Policías, Médicos, enfermeros de Centros y Puestos de Salud, encargadas de

CODENIs, Secretarías de la Mujer de las Municipalidades son fundamentales, para brindar una rápida atención a las víctimas, conocer el ciclo de la violencia a fin de evitar revictimizar a la víctimas, culpabilizarlas, juzgarlas, brindarle un trato cordial, respetuoso, en un ambiente agradable, privado, de tal modo que rompa el silencio, y pueda explicar lo que durante años ha venido soportando, y no obligar a las víctimas hombres y mujeres de cualquier edad, a seguir la ruta crítica perdiendo la confianza en quienes reciben un sueldo del estado para ayudarlos y protegerlos.

Realizar capacitaciones constantes a los encargados de operativizar la Ley 1600/00 en forma mensual, brindándoles los recursos adecuados, y los profesionales necesarios tales como psicólogos, asistentes sociales, medios de transporte, combustible, medios de comunicación para poder cumplir con su función de proteger a las personas más vulnerables. Constituye un gran obstáculo la falta de estos recursos mencionados precedentemente. La única instancia encargada de tramitar las medidas de protección para las víctimas es el Juzgado de Paz de cada distrito del lugar donde ocurrió el hecho de violencia doméstica e intrafamiliar, pero la denuncia la deben recibir la policía, los centros y puestos de salud al igual que los Juzgados de Paz y remitir al juzgado dentro de las 24 horas. Los centros y puestos de salud deben entregar el diagnóstico médico al instante de recibir la atención médica las víctimas. La policía debe informar dentro de las 24 horas al Juzgado de Paz de que ha cumplido las medidas de protección y que ha notificado a la persona violenta y realizar recorridos controlando que no se viole la prohibición de acceso y acercamiento de la persona denunciada.

### Recomendaciones Finales:

- 1) Crear un protocolo unificado de atención a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar para los Juzgados de Paz, Policía Nacional, Centros y Puestos de Salud.
- 2) Crear en el Ministerio Público una Unidad Especializada de atención de los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, fiscal capacitado en la

temática de la violencia doméstica e intrafamiliar así como los asistentes fiscales y funcionarios que dependan de dicha unidad.

3) Contar en cada Juzgado de Paz con un Sicólogo especializado en violencia doméstica e intrafamiliar con salario del Estado, a fin de trabajar en la reeducación de la persona violenta y el reforzamiento de su autoestima y salud emocional de la víctima e hijos.

4) Cada Juzgado de Paz debe contar con un Asistente Social que realice las visitas, monitoreo y seguimiento de los casos, a fin de que haya continuidad en las medidas de protección iniciadas y se logre realmente un cambio en los hogares.

5) La Tercera Circunscripción Judicial debe contar con una base de datos sobre violencia doméstica e intrafamiliar, ya que a pesar de que los Jueces de Paz remiten mensualmente sus informes, no se registran en el departamento.

6) Sería necesario que cada Juez de Paz cuente con sistema Iudi Soft exclusivo para datos mensuales de violencia domestica e intrafamiliar.

7) Debería existir un retorno de información de parte del Ministerio Público a fin de que los Jugados de Paz tengan copia de resoluciones tomadas respecto a casos remitidos por desacato u otros hechos punibles, y casos reincidentes.

8) Contar en Itapúa con un refugio para mujeres golpeadas y sus hijos e hijas, con un centro de desintoxicación para personas adictas a las drogas y un Centro de ayuda para personas con problemas mentales o siquiátricos.

9) Incluir en la malla curricular de la Policía Nacional y en las facultades de Medicina y Derecho, módulos de violencia doméstica e intrafamiliar, perspectiva de género, a fin de conocer a fondo el ciclo de la violencia.

10) Conceder becas nacionales e internacionales gratuitas a Jueces de Paz, médicos, enfermeros y policías, a fin de que anualmente se capaciten en violencia doméstica e intrafamiliar.

11) Realizar cursos de capacitación para Jueces de Paz, sobre violencia doméstica, e intrafamiliar, derechos de familia, derechos de la niñez y la adolescencia, derecho laboral, derecho penal con una carga horaria mínima de 40 horas a fin de que les sea de utilidad para agregar a sus legajos en el Consejo de la Magistratura.

12) Concienciar a instituciones como ESSAP, COPACO; ANDE, Universidades, financieras, cooperativas, supermercados, farmacias, a fin de que en la facturas que expidan conste mensajes alusivos a la prevención de la violencia con teléfonos útiles de emergencia y direcciones adonde acudir, en caso de sufrir violencia doméstica e intrafamiliar.

13) Que en todas las facultades de la Universidad Nacional de Itapúa se cuente con carteles, franelógrafos, afiches en forma permanente que sean alusivos a la prevención de la violencia doméstica e intrafamiliar.

14) Realizar gestiones interinstitucionales a fin de que la Policía Nacional posea los medios modernos de monitoreo de aquellas personas que cuentan con prohibición de acceso y acercamiento con el objeto de que tengan cumplimiento efectivo en la realidad y se salve vidas y se proteja a las familias contra las personas violentas.

15) Designar en la Universidad Nacional de Itapúa, un plantel que exclusivamente se dedique a recolectar los datos estadísticos, de los Juzgados de Paz de Itapúa a fin de que pasen a formar parte de la información del observatorio de violencia de género.

16) La Universidad Nacional de Itapúa puede coadyuvar con la carrera de Sicología a apoyar la reeducación de las personas violentas, y apoyar a las víctimas y sus familias.

17) Debe existir a nivel de la Corte Suprema de Justicia, y de cada Unidad de Derechos Humanos del Poder Judicial en las distintas circunscripciones judiciales del Paraguay, una oficina y personal, exclusivamente dedicado a realizar el monitoreo, seguimiento y control de los casos denunciados.

18) La Corte Suprema de Justicia, debe llevar a cabo un programa de capacitación sistemática, con perspectiva de género a los operadores de justicia, y Violencia Doméstica e Intrafamiliar.

19) En la Escuela Judicial, se debe incluir como un módulo independiente y a cargo de expertos en la materia, y desde la perspectiva de Género, la inclusión de la enseñanza de todas las bases teóricas que los operadores de justicia requieren conocer y el procedimiento que se debe seguir al respecto.

20) Proponer la reforma de la Ley 1600/00, del Código Penal y Código Procesal Penal, para que se brinde una protección efectiva y eficaz a las víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso de Bogarín, Irma, (2.005), Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Enfoque Procesal.
- Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Sáenz, Iván, (2.002), Violencia familiar; un enfoque desde la salud pública, Violencia de Géneros, Derechos Humanos e Intervención policial. ILANUD, Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, San José - Costa Rica.
- CODEHUPY, (2.013), Coordinadora de Derechos Humanos en Paraguay, Derechos Humanos en Paraguay, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/01, (2.001), Publicación de UNICEF en Paraguay.
- Fairman, Silvia, (2.005), El Hombre maltratado por su mujer, una realidad oculta, Editorial Lumen Humanitas, Argentina- México.
- Orellano, Miguel, (2.005), Desocupación y suicidio, Editorial Lumen Humanitas.
- Pucheta de Correa, Alicia Beatriz, (2.001), Manual de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Ediciones de la Universidad del Pacífico, Asunción, Paraguay.
- Secretaría de la Mujer de la presidencia de la República del Paraguay, (2.008), III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.
- Soto, Clyde; González, Myrian; Elias, Margarita, (2.003), Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar, Centro de Documentación y Estudios (CDE), Paraguay.